En votación económica, se aceptan las propuestas de modificación, en votación nominal, se emiten: trescientos treinta y dos votos en pro, cinco diecinueve votos en contra. Aprobadas las modificaciones por trescientos treinta y dos votos. Noviembre 20 del 2024.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de noviembre de 2024

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva Cámara
de Diputados
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el **Dip. Dr. Ricardo Monreal Ávila**, del Grupo Parlamentario de MORENA, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación al artículo 28 y disposiciones transitorias** del Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, para quedar como sigue:

R E S E R V A

DICTAMEN **Dice:**	**PROPUESTA** **Debe decir:**
Artículo 28. ...	**Artículo 28. ...**
...	...
...	...
...	...
	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El **~~Estado~~** **~~garantizará~~** la libre competencia y concurrencia, **~~por lo que~~** **deberá** prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. **~~Al efecto, el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de~~**	El **Ejecutivo Federal, a través de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia** deberá prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. **Para tal efecto**, contará con las facultades

20 NOV 2024

DICTAMEN Dice:	PROPUESTA Debe decir:
~~**formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país**~~, contará con las facultades necesarias para cumplir con **dicho** objeto, **tales como** ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.	necesarias para cumplir con dicho objeto, tales como ordenar medidas a fin de eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.
El Ejecutivo Federal, a través de **la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas** de telecomunicaciones y radiodifusión garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución. La Ley establecerá los principios, las acciones de coordinación y distribuirá competencias entre las autoridades de los tres niveles de gobierno a fin de homologar los trámites para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el país.	**...**
El Ejecutivo Federal, ~~**a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de**~~	El Ejecutivo Federal, a través de **la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia,**

DICTAMEN Dice:	PROPUESTA Debe decir:
~~telecomunicaciones y radiodifusión, será la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que~~ ejercerá en forma exclusiva las facultades ~~que al efecto establecen este artículo y las leyes en la materia, y regulará~~ de forma asimétrica a los participantes en ~~estos~~ mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.	ejercerá en forma exclusiva las facultades de competencia económica para regular de forma asimétrica a los participantes en **los** mercados de **telecomunicaciones y radiodifusión** con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución. ... ...
Las normas generales y actos ~~tanto de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas~~ de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno ~~Federal, como de la encargada de formular y conducir~~	Las normas generales y actos emitidos **en materia de libre competencia y concurrencia, así como en materia de telecomunicaciones y radiodifusión,** en cumplimiento de las facultades **atribuidas** en los

DICTAMEN Dice:	PROPUESTA Debe decir:
~~las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país,~~ emitidos en cumplimiento de las facultades ~~que se les atribuyen en los~~ párrafos ~~décimo cuarto al décimo octavo~~ de este artículo, o las omisiones en las que incurran, podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que se impongan multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio ~~de amparo~~ que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones ~~de dichas dependencias~~ emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio solo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento solo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales.	párrafos décimo **quinto** al décimo **noveno** de este artículo, o las omisiones en las que incurran, podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que se impongan multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales.
... ...	... ...

TRANSITORIOS	
Dice	**Debe Decir**
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación**, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.**
Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este. **...** **...**	**Segundo.** El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este**, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.** **...** **...**
Tercero. ...	**Tercero. ...**
Cuarto. ...	**Cuarto. ...**
Quinto. Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderán extintos los entes públicos a los que hace referencia el presente Decreto. Los actos jurídicos emitidos por **~~la Comisión Federal de Competencia Económica, el Instituto Federal de Telecomunicaciones~~**, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos garantes de las entidades federativas, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales. **...** **...**	**Quinto.** Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderán extintos los entes públicos a los que hace referencia el presente Decreto, **salvo lo dispuesto en los artículos Décimo y Décimo Primero transitorios.** Los actos jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos garantes de las entidades federativas, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales. **...** **...**

TRANSITORIOS	
Sexto. Los Comisionados ~~**del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Competencia Económica**~~, de la Comisión Reguladora de Energía y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los Organismos garantes de las entidades federativas, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente. **...** **...**	**Sexto.** Los Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los Organismos garantes de las entidades federativas, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente. **...** **...**
Séptimo. ...	**Séptimo. ...**
Octavo. ...	**Octavo. ...**
Noveno. ...	**Noveno. ...**
[Sin correlativo]	**Décimo. Las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 que se reforman en el presente Decreto, entrarán en vigor en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria a que hace referencia el siguiente párrafo.** **El Congreso de la Unión expedirá las leyes secundarias en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 28 de esta Constitución.**

TRANSITORIOS	
	La autoridad en materia de libre competencia y concurrencia contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, estará dotada de independencia técnica y operativa en sus decisiones, organización y funcionamiento, y se garantizará la separación entre la autoridad que investiga y la que resuelve los procedimientos.
[Sin correlativo]	**Décimo Primero. La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones se extinguirán al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el artículo Décimo Transitorio. Los actos emitidos por dichos órganos con anterioridad a la entrada en vigor el presente Decreto, en términos del artículo Décimo Transitorio, surtirán todos sus efectos legales.** **Los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica que continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor el presente Decreto, en términos del artículo Décimo Transitorio.**
[Sin correlativo]	**Décimo Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la entidad paraestatal denominada Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones quedará sectorizada a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.**

ATENTAMENTE

DIP. DR. RICARDO MONREAL ÁVILA

(20)

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

En votación económica, se acepta la propuesta de Modificación, en votación nominal, se emiten: trescientos treinta y dos votos en pro y ciento diecinueve votos en contra. Aprobado por trescientos treinta y dos voto.
Noviembre 20 del 2024

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de noviembre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **simplificación orgánica**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... **Artículo 27. ...** ... ... En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales	Artículo Único. ... Artículo 27. ... ... En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, ~~**sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán**~~ la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.	y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos **y litio** no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional **en los términos del artículo 28 de esta Constitución,** así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. **Las leyes determinarán** la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, **que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.**
...	...
...	...
...	...
...	...

A T E N T A M E N T E